SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

Ponente: Mag. [redacted] INCOMPETENCIA

En nombre de la República, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformado por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien lo preside, y las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano [redacted], Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón; en fecha 31 del mes de octubre del año 2025, año 182º de la Independencia y año 163º de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por los sucesores de [redacted], **señores** [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] **e Ivelisse Feliz Feliz**; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 441-2024-SSEN-00094, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 9 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los herederos del señor [redacted]; mediante el acto Núm. 003/2019, de fecha tres del mes de enero del año dos mil diecinueve (03/01/2019), contra la sentencia Civil marcada con el Núm. 0105-2018-SCIV-00242 de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil dieciocho (08/08/2018), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona. SEGUNDO: En cuanto a la acción recurrida interpuesta por los herederos del Sr. [redacted], se acoge de manera parcial el mismo, y se ordena que el proceso de ejecución llevado a cabo por la parte recurrida Sra. [redacted], no le sea oponible, ni afecta los derechos de posesión de los herederos del Sr. [redacted] y en consecuencia MODIFICA la sentencia recurrida y se ordena entregar el cincuenta por ciento del bien objeto de la presente Litis a dichos herederos previo la medición del mismo por no haber sido afectado por el procedimiento llevado a cabo por la parte recurrida. TERCERO: Se condena a la parte recurrida Sra. [redacted], al pago de una indemnización de trescientos mil pesos (RD$300,000.00), en favor y provecho de los herederos del Sr. [redacted], por los motivos expuestos. CUARTO: Se compensan las costas por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 4 de febrero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 158/2025, instrumentado en fecha 10 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 24 de febrero de 2025; **c)** memorial de defensa depositado el 24 de febrero de 2025; y **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 108/2025, instrumentado en fecha 25 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 28 de febrero de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

EL PLENO, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente los sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz y, como parte recurrida la [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a**) con motivo de la demanda en reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario que incoaron [redacted]

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

Feliz, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Enemencia Feliz y [redacted] en contra de la hoy recurrida, resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, la cual dictó la sentencia civil núm. 0105-2018-SCIV-00242, en fecha 8 de agosto de 2018, con la cual rechazó la referida demanda; **b)** los sucesores de [redacted] recurrieron en apelación el referido fallo, decidiendo la corte, mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación, rechazar las pretensiones de los herederos de [redacted] y acoger parcialmente el recurso de los sucesores de [redacted], en consecuencia, ordenó que el proceso de ejecución llevado a cabo por la parte recurrida no le sea oponible ni afecte los derechos de posesión de los referidos herederos, se ordenó la entrega del 50% del bien objeto de la litis que no fue afectado por el embargo y, fue condenada [redacted] al pago de una indemnización ascendente a RD$300,000.00 a favor de los herederos de [redacted].

Sobre la incompetencia del Pleno

2) Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado del recurso de casación interpuesto por el los sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz,

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

mediante la presentación del memorial en el que concluyen formalmente solicitando lo siguiente: *PRIMERO: que tengáis a bien, CASAR en cuanto a los sucesores BONIFACIO FÉLIZ FÉLIZ, por los medios planteados en el presente recurso de casación y los que eventualmente pudieran ustedes agregar por su elevado conocimiento de la justicia, la sentencia civil No. 441-2024-SSEN-00094, d/f., 09-10-2024, evacuada por la cámara civil, comercial y del trabajo de la Corte de Apelación del Judicial de Barahona, que se envíe por ante otra corte a los fines de que se conozca el caso sobre los puntos determinados y discutidos que son objeto del presente recurso en casación. SEGUNDO: en CONSECUENCIA, que sea confirmada en cuanto a los sucesores de [redacted], como se establece en el cuerpo de la sentencia, en virtud que estos no fueron puestos en causa y no son partes del proceso. SEGUNDO: (sic) Que se condene en costa a los recurridos, distrayéndolas a favor de los abogados recurrentes, Licdos. [redacted] Y ELVIS RODOLFO PÉREZ GARO, o en su defecto, que las costas sigan la suerte de lo principal, o en esta parte.*

3) Que, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de todas las causas que le son deferidas, por la Constitución de la República.; Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítimo o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhibición de Jueces; e) Demandas a los fines de que*

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios públicos; g) Juramentación de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; y m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.

4) Por otra parte, el artículo 15 de la referida 25-91, establece que *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

5) En consonancia con las disposiciones legales citadas, el artículo 6 de la Ley 2-23 sobre Recurso de casación establece lo siguiente: ***Órganos de casación***. *La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos*

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

6) En ese tenor, de los textos legales antes transcritos se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia -órgano al cual se dirigió el recurso que nos apodera-, bajo ningún escenario resulta competente para conocer y fallar recursos de casación, pues, conforme a la normativa legal vigente es una facultad conferida exclusivamente a la Primera Sala y Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia juzgar lo concerniente a los recursos de casación interpuestos en materia civil y comercial, conforme a las reglas establecidas tanto en la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justica como en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Que, las Salas Reunidas han sentado el criterio de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia[1].

8) En ese tenor, del examen de los documentos que conforman el expediente, este Pleno ha podido comprobar que la parte recurrente dirigió su recurso de casación al Magistrado *Juez presidente y demás jueces que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones civiles*, a pesar de tratarse de un primer recurso de casación en materia civil, el cual es de la competencia exclusiva de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no procede declinar el caso por la vía administrativa, pues este Pleno se encuentra formalmente apoderado, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso.

9) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, disponer el envío del presente recurso de casación a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de un primer recurso de casación.

[1] SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, BJ 1335.

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; y la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por los sucesores de [redacted], señores [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz, contra la sentencia núm. 441-2024-SSEN-00094, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 9 de octubre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano

SCJ-PL-25-00020
Exp. núm. 0105-2017-ECIV-00118 (2025-R0099973)
Recurrente: sucesores de [redacted], señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Ivelisse Feliz Feliz
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reivindicación de inmueble y nulidad de proceso de embargo inmobiliario

[redacted], ***Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.***

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.